DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIOS GENERALES

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

En la ciudad de Latacunga, a los **25 días del mes de agosto del 2025**, se procede a la celebración de la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ESTADIO CENTRAL DE LA PARROQUIA, ubicado en la parroquia 11 de noviembre, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre a través de sus representantes legales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecientes. -

Comparecen a la celebración de la presente acta por una parte la Ing. Stefannie Vitoria Liger Mesías en calidad de **ESPECIALISTA 2 DE SERVICIOS GENERALES** con cédula de ciudadanía No. 0502272040; y, por otra parte, la Ing. Bella Lissette Mena Mena con cédula de ciudadanía No. 0503143166 en calidad de **PRESIDENTE/A** representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre.

SEGUNDA: Antecedentes

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través de su Máxima Autoridad se suscribe el convenio denominado **"CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE".**

-Mediante Oficio **No. 2025-882-PSM-MJB;** de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal Dr. Oscar Valle Robayo y Abg. María José Bedón remiten el convenio antes descrito.

TERCERA: Objeto

El presente Convenio de Administración y Uso, con el objeto de que el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre se encargue de la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio Central de la parroquia, quienes buscarán los medios a fin de que el estadio se mantenga en perfectas condiciones por el bienestar de los usuarios y de los moradores del sector, esto no constituye una transferencia definitiva o temporal del bien inmueble.

CUARTA: Plazo

El plazo de duración del presente convenio será de (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTA: Estado del bien

El bien objeto del convenio de administración se entrega en buen estado, libre de defectos materiales y en condiciones adecuadas de funcionamiento, según lo acordado entre las partes al momento de la transacción. Ambas partes reconocen que el bien se encuentra en condiciones satisfactorias y aceptan la entrega en tales términos.

SEXTA: Aceptación. -

En aceptación con lo descrito en las cláusulas anteriores, para constancia y aceptación de lo expuesto suscriben la presente acta de entrega recepción con tres copias del mismo tenor y contenido por parte de las personas que hemos intervenido en esta diligencia en el lugar antes descrito.

Ing. Stefannie Vitoria Liger Mesías **ESPECIALISTA 2 DE SERVICIOS GENERALES** **ENTREGA CONFORME**	Ing. Bella Lissette Mena Mena **PRESIDENTE/A GADPR 11 DE NOVIEMBRE** **RECIBE CONFORME**

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, legalmente representado por el Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez basado en lo establecido en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a quien en adelante se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, representado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, en calidad de Presidenta, a quien en adelante se le denominará el "GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE", con el propósito de suscribir el presente Convenio de Gestión Compartida, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El GAD Municipal del cantón Latacunga, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias están normadas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene como función promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante Oficio No. SG-2025-2709, suscrito por la Dra. Paola Carrera Izurieta Secretaria General del GAD Latacunga, en el cual remite copia del Oficio No. 0380-GADPR11NOV-2025, suscrito por la Ing. Bella Mena Presidente GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quien solicita la firma de un nuevo convenio con el objetivo de continuar con las actividades programadas para el mantenimiento y conservación del estadio central y a su vez se autorice la instalación de un medidor eléctrico, el mismo que es indispensable para el mantenimiento y conservación del gramado de este espacio deportivo.

Mediante Oficio No. 2025-630-PSM-MJB, se solicitó a la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa emita el informe correspondiente a través de el/la Especialista 2 de Servicios Generales en calidad de Administrador/a del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, suscrito el 20 de diciembre de 2022, con un plazo de 2 años, considerando que de acuerdo a la cláusula sexta del convenio el/la administrador/a designado se encargará de velar por el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes de manera semestral, en el cual harán constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informará de manera inmediata al señor Alcalde con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Mediante Oficio No. DA-2025-0120, suscrito por la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa, en el cual remite el Informe No. 013-DAP-2025-GADMCL, suscrito por el señor Diego Pruna Ayudante de Servicios Administrativos en el cual señala lo siguiente: *[...] Conclusiones: Estado actual del predio: El predio municipal identificado con la clave catastral 0501570201003001 está ubicado en la Parroquia 11 de noviembre, y figura en el registro de propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Tras la reciente inspección, se verificó que el predio se encuentra en buenas condiciones y cuenta con todas las facilidades para el uso de los ciudadanos de la parroquia, cumpliendo con las cláusulas establecidas en el convenio de administración y uso ya finalizado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre. Con estos antecedentes, se sugiere seguir con el trámite para otorgar o renovar el convenio de administración y uso. Conclusiones: El convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre se ha cumplido conforme a lo estipulado en el documento legal firmado entre las partes. La inspección*

realizada confirma que el bien se encuentra en buenas condiciones, y cuenta con todas las facilidades para el uso de los ciudadanos de la parroquia. Se sugiere seguir con el trámite para otorgar o renovar el convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre."

Mediante Oficio No. 2025-734-PSM-MJB, se informa a la Máxima Autoridad respecto del pedido de la Presidenta del GAD Parroquial 11 de Noviembre, una vez que se cuenta con el Informe favorable de la Ing. Stefannie Liger Administradora del convenio, en el cual se ha indicado que el convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre se ha cumplido conforme a lo estipulado en el documento legal firmado entre las partes y que, de acuerdo a la inspección realizada el bien se encuentra en buenas condiciones, sugiriendo seguir con el trámite para otorgar el convenio de administración y uso, respaldando así la pertinencia de entregar el bien bajo la figura de convenio de administración. Bajo estas consideraciones me permito solicitarle la AUTORIZACIÓN para la elaboración del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante sumilla inserta en el Oficio No. 2025-734-PSM-MJB, la máxima autoridad Autoriza proceder con la elaboración del Convenio correspondiente remitiendo la misma mediante Oficio No. SG-2025-3159.

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Art. 239.-El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...].

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. [...].

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]".
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos [...]".

Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...]

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
Art. 113.- Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art. 415.-Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.-Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. [...]

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.
Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: [...]

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

Art. 24.- Definición de deporte. - El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se anexan al presente convenio los siguientes documentos:

1.- Nombramiento del Alcalde, cédula de ciudadanía y papeleta de votación, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y en el presente acto.

2.- Nombramiento de la señora Presidenta del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre y en el presente acto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

Con todos los antecedentes expuestos las partes intervinientes amparados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 literal n) acuerdan suscribir el presente Convenio de Administración y Uso, con el objeto de que el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre se encargue de la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio Central de la parroquia, quienes buscarán los medios a fin de que el estadio se mantenga en perfectas condiciones por el bienestar de los usuarios y de los moradores del sector, esto no constituye una transferencia definitiva o temporal del bien inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. -

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA:

- El GAD Municipal del cantón Latacunga entrega al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio, el cual se encuentra ubicado en el Centro de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin que esto represente transferencia de dominio, comodato u otro similar, sino autorización para su ocupación.
- El GAD Municipal del cantón Latacunga a través del Administrador/a del presente convenio supervisará el estado, mantenimiento y conservación del estadio.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga, mantendrá vigente el presente convenio y dentro del plazo establecido, siempre y cuando las relaciones de administración se realicen con los criterios técnicos para su cumplimiento de manera conjunta entre el GAD Municipal del cantón Latacunga y el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre o de quien haga sus veces en caso de terminar su período.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga podrá dar por terminado este presente Convenio unilateralmente si contraviniere a las estipulaciones legales o a las constantes en el presente instrumento, quedando el funcionamiento del bien inmueble bajo vigilancia de la Dirección Administrativa bastando su informe de novedades para el efecto indicado en este artículo, procediendo al cobro de los daños y deterioros, así como faltantes del bien inmueble a los representantes del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE:

- Recibir el estadio, el cual se encuentra ubicado en el Centro de la Parroquia Once de Noviembre, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

- Mantener en perfecto estado, mantenimiento y conservación el estadio, materia de este convenio, sin que esto implique el cobro de compensación económica alguna.

- Asumir con los gastos de servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal.

- Recibir la supervisión e inspección, las veces que sean necesarias y que estarán a cargo de el/la Administrador/a del convenio.

- Permitir que el GAD Municipal del cantón Latacunga al ser el propietario del bien inmueble haga uso del estadio para realizar algún evento o actividad durante el tiempo que lo requiera.

- No se podrá restringir el uso del bien inmueble a los usuarios para eventos deportivos.

Las partes se comprometen a brindar todo su contingente a fin de que este convenio se ejecute y cumpla con el objeto propuesto, siempre y cuando este no distorsionen el buen vivir de los moradores del sector.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. –

El plazo de duración del presente Convenio de Administración es de 2 años, contados a partir de la suscripción del mismo. Este plazo será renovable en períodos sucesivos, por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá manifestarse por escrito con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de terminación del plazo, debiendo contar con los informes favorables correspondientes por parte del Administrador/a del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACION. -

Para efectos de ejecución del presente Convenio el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Latacunga, designa como Administrador/a del convenio a el /la Especialista 2 de Servicios Generales, quien se encargará de velar el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes de manera semestral, en el cual harán constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informará de manera inmediata al señor Alcalde con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
b. Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
c. Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
d. Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
e. Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.

f. Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes).
g. Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
h. Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
i. Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
j. Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
k. Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a. Cumplimiento del plazo estipulado.
b. Mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas sean técnicas, económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo convenir con la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren.
c. Por incumplimiento de las partes.
d. Terminación unilateral por cualquiera de las partes, en caso de incumplimientos estipulados en las obligaciones.
e. Por fuerza mayor o caso fortuito.
f. Para los casos b y c), se comunicará a la contraparte con 15 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.
g. Por hacer mal uso del bien inmueble, materia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: INCORPORACIÓN DE NORMAS LEGALES. -

En todo lo que no estuviere estipulado en el presente convenio, las partes declaran incorporadas las demás normas que tengan relación con el presente convenio y más disposiciones legales, aplicables a este tipo de instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE OBLIGACIONES. -

El GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, será responsable del pago de los servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal. Al mismo tiempo el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, se obliga a mantener el bien inmueble en buenas condiciones, así como también todas las instalaciones eléctricas, es decir todo el estadio, las que, en caso de sufrir desperfectos, será de su estricta responsabilidad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quienes deberán subsanar los daños sin perjuicio de dar por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO. -

En caso de cambio de autoridades del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre será obligación de la nueva designación asumir todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el presente convenio, siendo necesario y para el efecto notificar a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Latacunga, adjuntando los documentos que respalden esta nueva designación, quienes se comprometerán a cumplir con las condiciones establecidas en líneas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MEJORAS. -

Cualquier mejora que se realice en beneficio del bien inmueble, será de exclusiva responsabilidad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre; entendiéndose por tal que las mismas quedarán intactas y adheridas, al término de la administración; para la realización de cualquier mejora se deberá solicitar informe al Administradorfa del convenio y la respectiva Autorización a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, quedando en beneficio de la Municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN. -

Mientras dure la vigencia del convenio, el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, lo administrará con el propósito de servicio a la comunidad, más no para fines de lucro, sin que esto represente cobro alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN. -

El GAD Municipal del cantón Latacunga procederá a entregar la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio, el cual se encuentra ubicado en el Centro de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a través de la Dirección Administrativa; al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre lo representará su Presidenta, quienes suscribirán el acta entrega recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA:

Dirección: Sánchez de Orellana y Ramírez Fita.
Telefax: 032-813-772
Email: fabricio.tinajero@latacunga.gob.ec

GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE:

Dirección: Av. 10 de agosto y Pasaje Jorge Mena (Barrio Centro)
Teléfono: 032-380-640
Email: gadpr11denoviembre@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de presentarse controversias en la ejecución e interpretación del presente Convenio de Administración, las partes tratarán de llegar a entendimientos que pongan fin a los mismos de manera amistosa, en caso de no resolver las diferencias se sujetan al procedimiento de Mediación y Arbitraje con jurisdicción en esta ciudad de Latacunga conforme exige la ley de la materia, de persistir el conflicto se someterán a los jueces competentes de esta ciudad de Latacunga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio, para la constancia de lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga a los 19 días del mes de agosto de 2025.

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
ALCALDÍA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

PROCURADURIA SINDICA

Oficio No. 2025-882-PSM-MJB
Latacunga, 21 de agosto de 2025

Doctor
Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Ingeniera
Stefannie Liger
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Ingeniera
Bella Mena Mena
PRESIDENTA GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE

ASESORIA (ARCHIVO)
Presente. -

Con un cordial saludo, en atención al Oficio No. SG-2025-3159, en el cual la Máxima Autoridad Autoriza la elaboración del convenio, mediante el presente sírvase encontrar adjunto el **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.**

A través del Administrador/a del Convenio designado en la Cláusula Sexta, se encargará de velar por el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes necesarios, en los cuales hará constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informará de manera inmediata al señor Alcalde con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Particular que doy a conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
PROCURADURÍA SÍNDICA

Dr. Oscar Valle Robayo
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

María José Bedón
Abg. María José Bedón
ANALISTA PROCURADURÍA SÍNDICA

Recibí:

Latacunga

SECRETARIA GENERAL

Oficio N° SG-2025-3159.
Latacunga, 18 de julio de 2025.

Doctor.
Osar Valle.
PROCURADOR SÍNDICO.
Presente. -

Asunto: Autorización de realizar el convenio.

Reciba un cordial saludo, por disposición del señor Alcalde, remito el OFICIO No.2025-734-PSM-MJB de fecha 14 de julio de 2025 suscrito por el Dr. Oscar Valle Robayo Procurador Síndico Municipal y Abg. María José Bedon Analista Procuraduría, quien en su parte pertinente solicitan "AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE" (...)"

Particular que comunico y autorizo realizar el convenio correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
SECRETARÍA GENERAL

Dra. Paola Carrera Izurieta.
SECRETARIA GENERAL DEL G.A.DEL CANTÓN LATACUNGA.

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Elaborado por	[illegible]	
Supervisado y Revisado por	[illegible]	
Aprobado por	[illegible]	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
21 JUL 2025 10:50
ASISTENTE DE PROCURADURÍA

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, legalmente representado por el Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez basado en lo establecido en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a quien en adelante se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, representado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, en calidad de Presidenta, a quien en adelante se le denominará el "GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE", con el propósito de suscribir el presente Convenio de Gestión Compartida, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El **GAD Municipal del cantón Latacunga**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias están normadas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El **GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre**, es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina la Constitución y la Ley, tiene como función promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante Oficio No. SG-2025-2709, suscrito por la Dra. Paola Carrera Izurieta Secretaria General del GAD Latacunga, en el cual remite copia del Oficio No. 0380-GADPR11NOV-2025, suscrito por la Ing. Bella Mena Presidente GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quien solicita la firma de un nuevo convenio con el objetivo de continuar con las actividades programadas para el mantenimiento y conservación del estadio central y a su vez se autorice la instalación de un medidor eléctrico, el mismo que es indispensable para el mantenimiento y conservación del gramado de este espacio deportivo.

Mediante Oficio No. 2025-630-PSM-MJB, se solicitó a la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa emita el informe correspondiente a través de el/la Especialista 2 de Servicios Generales en calidad de Administrador/a del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, suscrito el 20 de diciembre de 2022, con un plazo de 2 años, considerando que de acuerdo a la cláusula sexta del convenio el/la administrador/a designado se encargará de velar por el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes de manera semestral, en el cual harán constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informará de manera inmediata al señor Alcalde con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Mediante Oficio No. DA-2025-0120, suscrito por la Ing. Stefannie Liger Directora Administrativa, en el cual remite el Informe No. 013-DAP-2025-GADMCL, suscrito por el señor Diego Pruna Ayudante de Servicios Administrativos en el cual señala lo siguiente: *[...] Conclusiones: Estado actual del predio: El predio municipal identificado con la clave catastral 0501570201003001 está ubicado en la Parroquia 11 de noviembre, y figura en el registro de propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Tras la reciente inspección, se verificó que el predio se encuentra en buenas condiciones y cuenta con todas las facilidades para el uso de los ciudadanos de la parroquia, cumpliendo con las cláusulas establecidas en el convenio de administración y uso ya finalizado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre. Con estos antecedentes, se sugiere seguir con el trámite para otorgar o renovar el convenio de administración y uso. Conclusiones: El convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre se ha cumplido conforme a lo estipulado en el documento legal firmado entre las partes. La inspección*

realizada confirma que el bien se encuentra en buenas condiciones, y cuenta con todas las facilidades para el uso de los ciudadanos de la parroquia. Se sugiere seguir con el trámite para otorgar o renovar el convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre."

Mediante Oficio No. 2025-734-PSM-MJB, se informa a la Máxima Autoridad respecto del pedido de la Presidenta del GAD Parroquial 11 de Noviembre, una vez que se cuenta con el Informe favorable de la Ing. Stefannie Liger Administradora del convenio, en el cual se ha indicado que el convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de noviembre se ha cumplido conforme a lo estipulado en el documento legal firmado entre las partes y que, de acuerdo a la inspección realizada el bien se encuentra en buenas condiciones, sugiriendo seguir con el trámite para otorgar el convenio de administración y uso, respaldando así la pertinencia de entregar el bien bajo la figura de convenio de administración. Bajo estas consideraciones me permito solicitarle la AUTORIZACIÓN para la elaboración del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mediante sumilla inserta en el Oficio No. 2025-734-PSM-MJB, la máxima autoridad Autoriza proceder con la elaboración del Convenio correspondiente remitiendo la misma mediante Oficio No. SG-2025-3159.

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Art. 239.-El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...].

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. [...].

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]".
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.
c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.
w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos [...]".

Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: [...]

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
Art. 113.- Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art. 415.-Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.-Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. [...]

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.
Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: [...]

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

Art. 24.- Definición de deporte. - El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se anexan al presente convenio los siguientes documentos:

1.- Nombramiento del Alcalde, cédula de ciudadanía y papeleta de votación, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y en el presente acto.

2.- Nombramiento de la señora Presidenta del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre y en el presente acto.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

Con todos los antecedentes expuestos las partes intervinientes amparados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 literal n) acuerdan suscribir el presente Convenio de Administración y Uso, con el objeto de que el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre se encargue de la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio Central de la parroquia, quienes buscarán los medios a fin de que el estadio se mantenga en perfectas condiciones por el bienestar de los usuarios y de los moradores del sector, esto no constituye una transferencia definitiva o temporal del bien inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. -

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA:

- El GAD Municipal del cantón Latacunga entrega al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio, el cual se encuentra ubicado en el Centro de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin que esto represente transferencia de dominio, comodato u otro similar, sino autorización para su ocupación.
- El GAD Municipal del cantón Latacunga a través del Administrador/a del presente convenio supervisará el estado, mantenimiento y conservación del estadio.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga, mantendrá vigente el presente convenio y dentro del plazo establecido, siempre y cuando las relaciones de administración se realicen con los criterios técnicos para su cumplimiento de manera conjunta entre el GAD Municipal del cantón Latacunga y el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre o de quien haga sus veces en caso de terminar su período.

- El GAD Municipal del cantón Latacunga podrá dar por terminado este presente Convenio unilateralmente si contraviniere a las estipulaciones legales o a las constantes en el presente instrumento, quedando el funcionamiento del bien inmueble bajo vigilancia de la Dirección Administrativa bastando su informe de novedades para el efecto indicado en este artículo, procediendo al cobro de los daños y deterioros, así como faltantes del bien inmueble a los representantes del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE:

- Recibir el estadio, el cual se encuentra ubicado en el Centro de la Parroquia Once de Noviembre, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

- Mantener en perfecto estado, mantenimiento y conservación el estadio, materia de este convenio, sin que esto implique el cobro de compensación económica alguna.

- Asumir con los gastos de servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal.

- Recibir la supervisión e inspección, las veces que sean necesarias y que estarán a cargo de el/la Administrador/a del convenio.

- Permitir que el GAD Municipal del cantón Latacunga al ser el propietario del bien inmueble haga uso del estadio para realizar algún evento o actividad durante el tiempo que lo requiera.

- No se podrá restringir el uso del bien inmueble a los usuarios para eventos deportivos.

Las partes se comprometen a brindar todo su contingente a fin de que este convenio se ejecute y cumpla con el objeto propuesto, siempre y cuando este no distorsionen el buen vivir de los moradores del sector.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. –

El plazo de duración del presente Convenio de Administración es de 2 años, contados a partir de la suscripción del mismo. Este plazo será renovable en periodos sucesivos, por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá manifestarse por escrito con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de terminación del plazo, debiendo contar con los informes favorables correspondientes por parte del Administrador/a del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACION. -

Para efectos de ejecución del presente Convenio el Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Latacunga, designa como Administrador/a del convenio a el /la Especialista 2 de Servicios Generales, quien se encargará de velar el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes de manera semestral, en el cual harán constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informará de manera inmediata al señor Alcalde con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
b. Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
c. Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
d. Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
e. Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.

f. Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes).
g. Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
h. Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
i. Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
j. Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
k. Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a. Cumplimiento del plazo estipulado.
b. Mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas sean técnicas, económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo convenir con la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren.
c. Por incumplimiento de las partes.
d. Terminación unilateral por cualquiera de las partes, en caso de incumplimientos estipulados en las obligaciones.
e. Por fuerza mayor o caso fortuito.
f. Para los casos b y c), se comunicará a la contraparte con 15 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.
g. Por hacer mal uso del bien inmueble, materia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: INCORPORACIÓN DE NORMAS LEGALES. -

En todo lo que no estuviere estipulado en el presente convenio, las partes declaran incorporadas las demás normas que tengan relación con el presente convenio y más disposiciones legales, aplicables a este tipo de instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE OBLIGACIONES. -

El GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, será responsable del pago de los servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal. Al mismo tiempo el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, se obliga a mantener el bien inmueble en buenas condiciones, así como también todas las instalaciones eléctricas, es decir todo el estadio, las que, en caso de sufrir desperfectos, será de su estricta responsabilidad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quienes deberán subsanar los daños sin perjuicio de dar por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO. -

En caso de cambio de autoridades del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre será obligación de la nueva designación asumir todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el presente convenio, siendo necesario y para el efecto notificar a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Latacunga, adjuntando los documentos que respalden esta nueva designación, quienes se comprometerán a cumplir con las condiciones establecidas en líneas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MEJORAS. -

Cualquier mejora que se realice en beneficio del bien inmueble, será de exclusiva responsabilidad del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre; entendiéndose por tal que las mismas quedarán intactas y adheridas, al término de la administración; para la realización de cualquier mejora se deberá solicitar informe al Administrador/a del convenio y la respectiva Autorización a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, quedando en beneficio de la Municipalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN. -

Mientras dure la vigencia del convenio, el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, lo administrará con el propósito de servicio a la comunidad, más no para fines de lucro, sin que esto represente cobro alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN. -

El GAD Municipal del cantón Latacunga procederá a entregar la Administración, Mantenimiento y Conservación del estadio, el cual se encuentra ubicado en el Centro de la parroquia Once de Noviembre, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a través de la Dirección Administrativa; al GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre lo representará su Presidenta, quienes suscribirán el acta entrega recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA:

Dirección: Sánchez de Orellana y Ramírez Fita.
Telefax: 032-813-772
Email: fabricio.tinajero@latacunga.gob.ec

GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE:

Dirección: Av. 10 de agosto y Pasaje Jorge Mena (Barrio Centro)
Teléfono: 032-380-640
Email: gadpr11denoviembre@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de presentarse controversias en la ejecución e interpretación del presente Convenio de Administración, las partes tratarán de llegar a entendimientos que pongan fin a los mismos de manera amistosa, en caso de no resolver las diferencias se sujetan al procedimiento de Mediación y Arbitraje con jurisdicción en esta ciudad de Latacunga conforme exige la ley de la materia, de persistir el conflicto se someterán a los jueces competentes de esta ciudad de Latacunga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio, para la constancia de lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Latacunga a los 19 días del mes de agosto de 2025.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
ALCALDÍA

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE